

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FISCAL Nº 14
Fecha: 6.3.2013

Asunto:
INCENTIVOS TRIBUTARIOS
DEL REAL DECRETO-LEY 4/2013

Estimado asociado:

El BOE del pasado 23 de febrero publicó el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A continuación, se indican ordenadas por impuestos, los incentivos de carácter tributario que ha introducido el citado texto normativo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Se eximen de tributación, sin ninguna limitación en su importe, las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único,** siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en el Real Decreto 1044/1985 (realización de una actividad profesional como trabajador autónomo o socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral). Antes había un límite cuantitativo de 15.500 euros.
- **Se establece una reducción del 20% del rendimiento neto positivo para los contribuyentes que inicien, a partir del 1 de enero de 2013, el ejercicio de una actividad económica** y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al régimen de estimación directa. La reducción se aplicará en el primer periodo impositivo en que el rendimiento neto sea positivo y el periodo impositivo siguiente.

La cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 euros anuales.

No resultará de aplicación esta reducción en el período impositivo en el que más del 50% de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

Ref.: FISCAL Nº 14

Fecha: 6.3.2013

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2013, **las entidades de nueva creación que desarrollen actividades económicas**, tributarán en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala:
 - a) Por la parte de base imponible comprendida **entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15%**.
 - b) Por la parte de base imponible **restante, al tipo del 20%**.

Cuando el periodo impositivo tenga una duración inferior al año, la parte de la base imponible que tributará al 15% será la resultante de aplicar a 300.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo cuando ésta fuera inferior.

A efectos de la aplicación de la escala mencionada anteriormente, no se entenderá iniciada una actividad económica:

- a) Cuando la actividad económica hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas en el sentido del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y transmitida por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.
- b) Cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50%.

Tampoco tendrán la consideración de entidades de nueva creación aquellas que formen parte de un grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

ENTRADA EN VIGOR

El presente Real Decreto-Ley entró en vigor el pasado **24 de febrero de 2013**.

Puede acceder al texto completo del Real Decreto-Ley a través del siguiente enlace:

[Real Decreto-ley 4/2013](#)

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Luis Martínez-Calcerrada
Director de Asuntos Económicos